

## RELACION NUM. 2

Valoración provisional del coste efectivo de los servicios de Vivienda Rural que se traspasan a la Comunidad Foral de Navarra, calculado según el Presupuesto del Estado para 1985.

Crédito presupuestario	Total anual miles de ptas.	Crédito presupuestario	Total anual miles de ptas.
Capítulo I. Concepto 114 .....	654	Capítulo I. Concepto 122 .....	866
» 115 .....	643	» 181 .....	506
» 116 .....	570	<b>Total</b> .....	<b>3.239</b>

## RELACION NUM. 3

INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO ADSCRITOS A LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

## 3.1 Inmuebles

Las funciones y servicios que mediante este Acuerdo se traspasan continuarán prestándose en los mismos locales y con los mismos medios que actualmente se realizan o en otros que habilite al efecto la Comunidad Foral hasta que la Administración del Estado le proporcione el inmueble adecuado para desarrollar estas funciones junto con los

correspondientes a otras transferencias, a cuyo efecto se reconoce una deuda de superficie de local de veinte metros cuadrados (20 m<sup>2</sup>).

## 3.2 Subvenciones, anticipos y préstamos concedidos por el Patronato provincial durante los años 1983, 1984 y 1985

La presente relación se transcribe a efecto de lo estipulado en el apartado 5.IV del Acuerdo de traspasos. Los expedientes individuales, incluyendo los concedidos durante 1985 hasta la entrada en vigor del Real Decreto aprobatorio del presente traspaso, serán entregados a la Comunidad Foral en el plazo de un mes junto con la documentación y expedientes de los servicios traspasados.

	Num. de beneficiarios	Subvenciones	Anticipos	Préstamos	Total Pesetas
Año 1983 .....	343	5.660.000	8.788.000	32.890.000	47.330.000
Año 1984 .....	294	3.945.000	7.960.000	27.895.000	39.800.000
Año 1985 (hasta 23-5-1985) .....	1	65.000	200.000	735.000	1.000.000

**19771** ORDEN de 18 de septiembre de 1985 sobre delegación de atribuciones en el Secretario general de la Oficina del Portavoz del Gobierno.

Ilustrísimo señor:

En uso de la facultad que me confiere el artículo 22.3 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, acuerdo lo siguiente:

Primero.-Se delegan en el Secretario general de la Oficina del Portavoz del Gobierno, y por lo que respecta a las unidades dependientes de la misma, las atribuciones que se determinan en los apartados 6, 10 y 11 del artículo 14 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado.

Segundo.-El ejercicio de las atribuciones delegadas en virtud de la presente Orden se ajustará a lo dispuesto en los artículos 22, 32 y 36.3 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado; y en los artículos 93.4 y 118 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Tercero.-Las atribuciones delegadas por la presente Orden podrán, en cualquier momento, ser objeto de avocación.

Cuarto.-La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 18 de septiembre de 1985.

MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

Ilmo. Sr. Secretario general de la Oficina del Portavoz del Gobierno.

**19772** RESOLUCION de 18 de septiembre de 1985, de la Subsecretaría, por la que se delegan competencias en el Secretario general de la Oficina del Portavoz del Gobierno.

Ilustrísimo señor:

En uso de la facultad que me confiere el artículo 22.4 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, y previa aprobación del Ministro del Departamento, acuerdo delegar en el Secretario general de la Oficina del Portavoz del Gobierno, por lo que respecta a las unidades dependientes de la misma, las competencias a que se refieren el artículo 5.º del Real Decreto 1344/1984,

de 4 de julio, y los artículos 10, números 1, 5, y 6; números 2 y 5, y 12, párrafo último, del Real Decreto 2169, de 28 de noviembre.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 18 de septiembre de 1985.-El Subsecretario, Francisco Javier Díez Lamana.

Ilmo. Sr. Secretario general de la Oficina del Portavoz del Gobierno.

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**19773** ORDEN de 19 de septiembre de 1985 sobre fijación del derecho compensatorio variable para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo octavo del Decreto 3221/1972, de 23 de noviembre, y las Ordenes de Hacienda de 24 de mayo de 1973 y de Comercio de 13 de febrero de 1975,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-La cuantía del derecho compensatorio variable para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Posición estadística	Pesetas Tm neta
Albacoras o atunes blancos (frescos o refrigerados) .....	03.01.23.1	35.000
	03.01.23.2	35.000
	03.01.27.1	35.000
	03.01.27.2	35.000
	03.01.31.1	35.000
	03.01.31.2	35.000
	03.01.34.1	35.000



Producto	Posición estadística	Pesetas hectogrado
Alcohol etílico, no vírico, desnaturalizado, de graduación alcohólica igual o superior a 90° G. L., e inferior a 96° G. L.	22.08.10.6	0

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta su modificación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de septiembre de 1985.

SOLCHAGA CATALAN

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

**19774** ORDEN de 19 de septiembre de 1985 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen, excepto cereales.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo 8.º del Decreto 3221/1972, de 23 de noviembre, y la Orden de 14 de diciembre de 1972, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas kilogramo	Pesetas Tm neta
Huevos frescos .....	04.05.A.I.b	22	
Legumbres y cereales:			
Garbanzos .....	07.05.B-1-a	10	
Alubias .....	07.05.65.1	10	
Alubias .....	07.05.65.2	10	
Lentejas .....	07.05.70.1	10	
Lentejas .....	07.05.70.2	10	
Lentejas .....	07.05.70.3	10	
Lentejas .....	07.05.70.4	10	
Lentejas .....	07.05.70.5	10	
Lentejas .....	07.05.70.6	10	
Melazas .....	17.03 B	0	
Harinas de legumbres:			
Harinas de legumbres secas para piensos (yeros, habas y almorzas) .....	Ex. 11.04 A	10	
Harina de garrofas .....	12.08 B-I	10	
Harinas de veza y altramuz .....	Ex. 23.06 B	10	
Semillas oleaginosas:			
Semillas de cacahuete .....	12.01 B-II	10	
Haba de soja .....	12.01 B-III	10	
Alimentos para animales:			
Harina, sin desgrasar, de soja .....	Ex. 12.02 A	10	
Harina, sin desgrasar, de lino .....	Ex. 12.02 B-I	10	
Harina, sin desgrasar, de algodón .....	Ex. 12.02 B-I	10	
Harina, sin desgrasar, de cacahuete .....	Ex. 12.02 B-II	10	

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm neta
Harina, sin desgrasar, de girasol .....	Ex. 12.02 B-II	10
Harina, sin desgrasar, de colza .....	Ex. 12.02 B-II	10
Aceites vegetales:		
Aceite bruto de cacahuete .....	15.07 D.I.a. bb.22	0
	15.07 D.II.b.2. aa.22.bbb	0
Aceite refinado de cacahuete .....	15.07 D.I.b.2. bb.22	0
	15.07 D.II.b.2. bb.22.bbb	0
Alimentos para animales:		
Harina y polvos de carne y despojos .....	Ex. 23.01 A	10
Torta de algodón .....	23.04 B-I	10
Torta de soja .....	23.04 B-II	10
Torta de cacahuete .....	Ex. 23.04 B-III	10
Torta de girasol .....	Ex. 23.04 B-III	2.151
Torta de cártamo .....	Ex. 23.04 B-III	10
Torta de colza .....	Ex. 23.04 B-III	10
Queso y requesón:		
Emmenthal, Gruyère, Sbrinz, Berkase y Appenzel:		
Con un contenido mínimo de materia grasa del 45 por 100 en peso del extracto seco y con una maduración de tres meses, como mínimo, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1:		
En ruedas normalizadas y con un valor CIF:		
- Igual o superior a 37.469 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 42.490 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04 A-I-a-1	100
- Igual o superior a 42.490 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04 A-I-a-2	100
En trozos envasados al vacío o en gas inerte que presenten, por lo menos, la corteza del talón con un peso superior a un kilogramo y un valor CIF:		
- Igual o superior a 38.869 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 44.109 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04 A-I-b-1	100
- Igual o superior a 44.309 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04 A-I-b-2	100
En trozos envasados al vacío o en gas inerte que presenten, por lo menos, la corteza del talón con peso en cada envase igual o inferior a un kilogramo y superior a 75 gramos y un valor CIF:		
- Igual o superior a 39.908 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 42.889 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04 A-I-c-1	100
- Igual o superior a 42.889 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04 A-I-c-2	100
Los demás .....	04.04 A-II	29.887

Pesetas  
100 Kg netos